



Secretario General

HERBERT LOBATON

Concejo Santiago De Cali - Sede principal

AV 2 NORTE 10- 10

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

**ASUNTO: RESPUESTA DAGMA A LAS PROPOSICIONES No.003 DEL HONORABLE CONCEJAL ROBERTO RODRIGUEZ ZAMUDIO Y No.004 DEL HONORABLE CONCEJAL JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO**

Cordial saludo:

En atención a su oficio No. 21.2-014 sobre las Proposiciones de los H.C. citadas en el asunto, este Departamento en lo de su competencia responde en los siguientes términos:

### **PROPOSICION No.003**

***Pregunta 3.***

*¿Informe de las acciones desarrolladas por DAGMA en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 373 de 2014?"*

***Respuesta:***

El Acuerdo 0373 de 2014 - Plan de Ordenamiento Territorial, en su artículo 81, párrafo 1, condiciona que **para la reubicación estratégica de las Antenas en los Cerros Tutelares**, en el Plan Maestro de Servicios Públicos-SPD y TIC se establecerán los lugares para dicha actividad:

**Parágrafo 1.** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente promoverán y gestionarán la reubicación estratégica de las torres de antenas existentes en los cerros tutelares para reducir su contaminación visual y el deterioro del paisaje. Con tal fin, el Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC establecerá los lugares para la ubicación de torres de montaje de antenas de telecomunicaciones en el marco del proyecto de Reubicación Estratégica de las Antenas en los Cerros Tutelares.

Por lo anterior, se informa que el DAGMA ha participado en la formulación del documento, de acuerdo a lo solicitado en el marco del mismo, y para el caso específico de antenas, se enviaron observaciones al proyecto de Documento a través del radicado 202041330100000274 del 21 de enero de 2020. Se resalta que la formulación del estatuto de SPD y TIC es un proyecto de estudio que se encuentra en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y las empresas prestadoras de servicio público, como lo se contempla en el artículo 502 del POT, el cual es necesario para el ordenamiento territorial:

No.	ESTUDIO	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE
23	Plan Maestro de Servicios Públicos Domiciliarios y TIC	Término de tres (3) años.	DAPM y las empresas prestadoras del servicio de SSPP y TIC.

Imagen 2. Proyecto 23, del Artículo 502 del POT 2014. Proyectos de Estudios para el Ordenamiento Territorial.

Dentro de las observaciones enviadas, se destaca la del artículo 75,

*“Art. 75 Instalación de antenas: Para la instalación de las antenas del sistema de telefonía celular y/o con tecnología inalámbrica, se establecerá una zona de aislamiento mínima, de tal manera que no cause impacto negativo o riesgo a la salud humana, ni genere parcial o totalmente riesgos o molestias a las construcciones que le rodeen. De igual manera, no deben causar impacto visual y paisajístico negativo y debe cumplir con las previsiones del Acuerdo Municipal 0373 de 2014, Artículo 198, “Instalación de infraestructura para Telecomunicaciones”.*

Para lo cual el DAGMA recomendó incluir observaciones de tipo ambiental y paisajístico, con el fin de minimizar el impacto visual y al medio ambiente, dentro de dichas obligaciones que se establecieron:

- 1. Establecer la obligación de compartir la infraestructura entre diferentes operadores, con el fin garantizar menor ocupación en el despliegue de infraestructuras y así reducir el impacto visual y ambiental sobre el entorno.*
- 2. Adoptar las medidas necesarias que minimicen el impacto visual sobre el ambiente y que garanticen una adecuada integración con el entorno, por tanto, las instalaciones deberán implementar la mimetización y/o camuflaje de las antenas de telecomunicaciones.*
- 3. Las implantaciones de las instalaciones de las antenas de telecomunicaciones deberán contar con los debidos Permisos de ocupación de zonas verdes y zonas de protección para minimizar el impacto que esta pueda producir.*

*Por tanto, se debe cumplir con el artículo 2 numeral 12 “Plan de manejo ambiental, licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente, para el caso de infraestructuras que se vayan a instalar en zonas de protección ambiental, definidas en el Acuerdo 373 de 2014” del Decreto Municipal Nro. 411.020.0761 de 2015.*

- 4. Contar con los permisos ambientales que dé a lugar para la implantación de las antenas de telecomunicaciones (Permiso de Aprovechamiento Forestal) en caso que apliquen.*
- 5. La instalación de las infraestructuras deben integrarse y propender a la conservación de los elementos naturales que se encuentre en el predio.*

Es importante precisar que, las disposiciones en la normatividad nacional y local cambiaron desde el año 2015, es decir, después de la expedición del Acuerdo 0373

de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali, eliminando competencias para la autoridad ambiental-DAGMA en especial en lo referente a la contaminación electromagnética de las antenas, por tanto las observaciones al estatuto se realizaron de conformidad a la competencia actual como autoridad ambiental urbana.

A continuación se hace un resumen del cambio de la normatividad de antenas a nivel local y nacional:

- Para el caso local, la Alcaldía de Santiago de Cali expidió el Decreto 0761 de octubre 7 de 2015, el cual estableció el procedimiento que autoriza la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predios privados y bienes fiscales del Municipio y el manejo de la infraestructura existente, ajustándose a la normatividad y directriz nacional.

Es de resaltar que antes del Decreto 0761 de 2015 y en el momento de expedirse el POT, el DAGMA era el encargado de realizar la evaluación de impacto ambiental, como requisito para la autorización de instalación de antenas y demás instalaciones radioeléctricas. Sin embargo, una vez emitido el Decreto 0761, la responsabilidad del DAGMA se limitó en atender las licencias, permisos u otras autorizaciones de tipo ambiental, cuando apliquen para este tipo de infraestructuras, y en aprobar el plan de manejo ambiental, solo cuando se vayan a instalar en zonas de protección ambiental definidas en el Acuerdo 0373 de 2014.

Esta norma establece al Departamento Administrativo de Planeación Municipal-DAPM, como el responsable de la verificación de los aspectos técnicos y urbanísticos de las antenas, a través de una autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, y designa a la Secretaría de Salud Pública, como la responsable para establecer los controles necesarios para la verificación del funcionamiento de las instalaciones localizadas en la infraestructura de TIC, en el marco de la normatividad vigente en la materia.

- En cuanto al cambio de la norma nacional, la Ley 1753 de 2015 en su artículo 43, le dio competencias a la Agencia Nacional del Espectro- ANE para expedir las normas relacionadas con el despliegue de antenas, y en el marco de estas competencias la ANE ha expedido normatividad que regula la materia, como la Resolución 754 del 2016 la cual reglamenta las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas a nivel nacional.

Por lo anterior, a pesar que el DAGMA no tiene competencias en el seguimiento y control de las antenas, continuará participando de la elaboración del documento del Plan Maestro de Servicios Públicos y TIC, atendiendo a las solicitudes que desde el se generen, y también atenderá al apoyo que se requiera desde la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el cual es el organismo responsable de las funciones relacionadas con servicios públicos domiciliarios desde la expedición del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la reubicación de las antenas de los cerros tutelares, debe realizarse conforme a lo que establezca el Plan Maestro, una vez este sea expedido conforme a lo establecido en el POT, el DAGMA adelantará las acciones que dentro de la competencia actual de la norma deba realizar.

Finalmente, el DAGMA agradece su interés en el seguimiento a normatividad ambiental, lo que se traduce en calidad de vida de los ciudadanos y en una ciudad mejor para todos.

## **PROPOSICION No.004**

### ***Pregunta 1.***

Sírvase manifestar si la circular No.4132.010.22.2.1020.000980 de 2020 (Radicado Orfeo No.202041320100009801), expedida por el Departamento Administrativo de

Dir. Av 5 AN # 20 N - 08 Tel. 5240580 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

Email: [dagma@cali.gov.co](mailto:dagma@cali.gov.co)

[www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

Planeación Municipal con fecha 14 de octubre de 2020 puede cambiarle la “Norma Urbanística” al predio con matrícula 370-46194 y quitarle la condición de zona verde y espacio público determinada en el POT.

***Respuesta:***

Esta pregunta va dirigida al Departamento de Planeación Distrital, quien expidió la circular en mención.

***Pregunta 2.***

¿Qué acuerdo desafectó específicamente el bien inmueble con matrícula 370-46194 en el cual se encuentra ubicado el proyecto Tarragona de la Constructora Cosenza?  
¿Qué artículo contempla específicamente este bien inmueble como bien a desafectar?  
¿Con cuál bien inmueble fue compensada la disminución de espacio público de la urbanización de la cual hizo parte?

***Respuesta:***

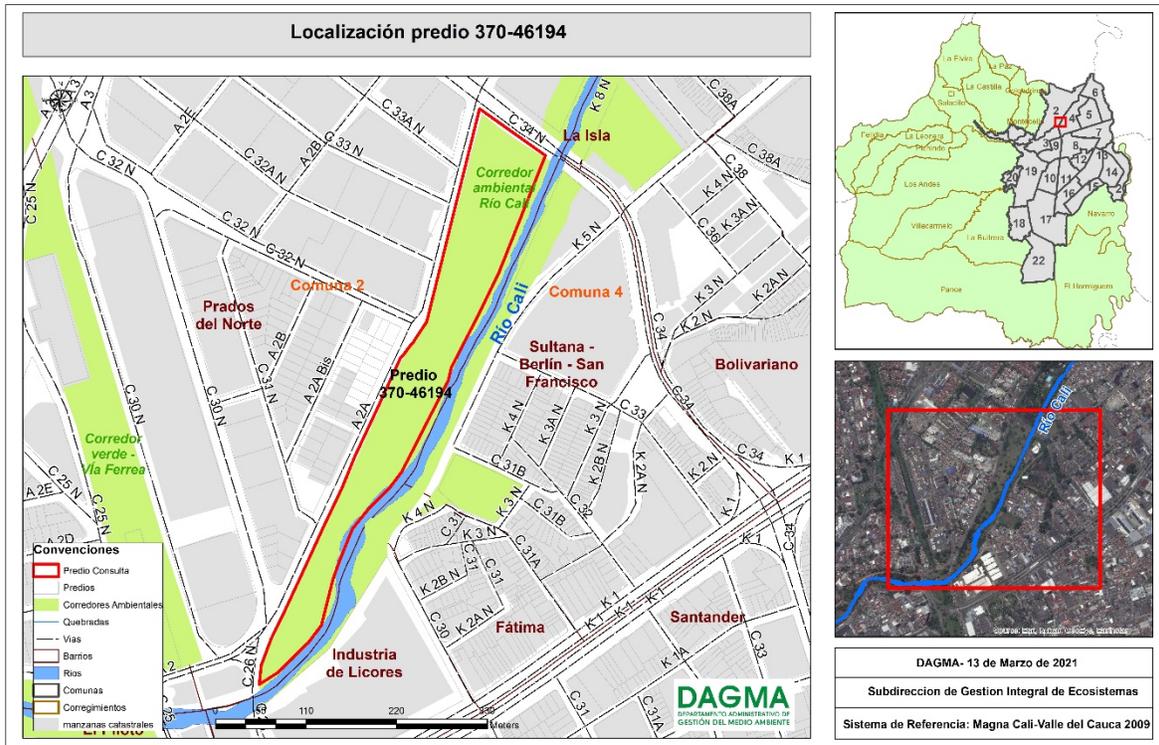
El DAGMA no tiene conocimiento de ningún Acuerdo que dé respuesta a las peticiones de esta pregunta.

***Pregunta 3.***

¿Se encuentra el predio con matrícula inmobiliaria 370-46194 en el corredor ambiental del Río Cali definido en el artículo 62 del POT 2014? ¿El predio está catalogado como espacio público en el mapa No 37 del Plan de Ordenamiento Territorial como Corredor Ambiental del Río Cali?

***Respuesta:***

A partir de la cartografía que soporta el acuerdo 0373 de 2014, la información cartográfica de la Infraestructura de datos espaciales de Santiago de Cali IDESC y la base de datos geográfica del DAGMA y la información geográfica de Catastro, el predio con matrícula inmobiliaria 370-46194 y con número de referencia catastral J087300010000, se encuentra dentro del polígono del Corredor Ambiental del Río Cali, tal como se expresa en el mapa 1.



Dicho predio si se encuentra catalogado en el mapa 37 del POT 2014, como componente del espacio público propuesto.

**Pregunta 4.**

¿Se encuentra el predio con matrícula inmobiliaria 370-46194 catalogado en el Mapa No. 42 como una Área de Actividad Residencial o Mixta?

**Respuesta:**

El predio, dentro del Mapa No. 42, no se encuentra catalogado dentro de ninguna actividad.

**Pregunta 5.**

¿Qué estudios sobre la afectación al medio ambiente se tienen al quitarle la condición de zona verde y espacio público al bien inmueble con matrícula 370-46194 para desarrollar un proyecto de vivienda de alta densidad que tendrá un impacto muy negativo para las comunidades del sector y la ciudad? Sírvase anexar los estudios.

**Respuesta:**

El DAGMA no ha realizado ningún tipo de estudios en el sector en mención.

**Pregunta 6.**

¿Dentro del Plan de Desarrollo 2020-2023 quedó establecido la realización de un proyecto en el corredor ambiental del Río Cali? ¿Por qué se desarrollará un proyecto de vivienda sobre un corredor ambiental que cuenta con estudios y diseños por la administración distrital, la CVC y el DAGMA? ¿Qué acciones está haciendo la administración para proteger el corredor ambiental Río Cali?

**Respuesta:**

En el marco del proyecto de sobretasa ambiental 7001 “Gestión para la ocupación sostenible del territorio en la zona urbana de Santiago de Cali”, la CVC ejecutó el contrato de consultoría No. 0737 de 2018 CVC - Habitar Colectivo SAS, cuyo objeto fue realizar el diseño paisajístico, ambiental, urbano y arquitectónico del corredor ambiental urbano del río Cali desde la Calle 25 hasta la desembocadura del Río Cauca, proyecto en el que el DAGMA participó de forma activa y entregó consideraciones técnicas al mismo, en busca de obtener unos diseños de gran calidad ambiental. El estudio se encuentra concluido, desarrollándose actualmente la fase de diseños estructurales. A su vez el Dagma se encuentra concertando en términos presupuestales la intervención del corredor Ambiental rio Cali con la CVC.

**Pregunta 7.**

¿Qué licencia urbanística está en trámite para este proyecto y en cuál curaduría?

**Respuesta:**

De conformidad con la información brindada por la constructora en la visita del DAGMA del 4 de noviembre de 2020, no se ha tramitado licencia alguna de urbanismo, debido a que la misma la tramitarán una vez se alcance el punto de equilibrio de ventas del proyecto. Cabe resaltar que el DAGMA no es competente para establecer esta información siendo las curadurías los entes encargados de la evaluación y expedición de las licencias urbanísticas en el Distrito de Santiago de Cali, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015.

Atentamente,



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

FRANCY RESTREPO APARICIO  
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE

Anexo: CD/1

Copia:

Elaboró: Diego Carvajal Trujillo - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Diego Carvajal Trujillo - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Revisó: Viviana Huetio-Jefe Procesos Urbanístico - PRESTADOR DE SERVICIOS, John Alexander Posso - SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)